## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

### P. DE O. NÚM. 5 SERIE 2020-2021

#### DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vida, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 19 de julio de 2020

#### **ORDENANZA**

PARA CEDER MEDIANTE VENTA LA PROPIEDAD MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA AVENIDA CONSTITUCIÓN EN PUERTA DE TIERRA, CONOCIDA COMO EL TEMPLO DEL MAESTRO, A LA ACADEMIA PUERTORRIQUEÑA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION, SIN SUJECION A SUBSASTA, POR EL PRECIO NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00); ESTABLECER SUS CONDICIONES; Y PARA OTROS FINES.

1	POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan, a tenor con la Ley Núm. 81-1991, según
2	enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
3	Puerto Rico de 1991" tiene la facultad de administrar libremente sus bienes y enajenar
4	cualquiera de sus propiedades.
5	POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como
6	"Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a los municipios con los poderes

necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Núm. 81, *supra*, autoriza a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines

donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. De acuerdo con dicho Artículo, solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan es el dueño en pleno dominio de la propiedad localizada en la avenida Constitución en Puerta de Tierra, conocida como el Templo del Maestro, la cual fue cedida y transferida a favor del Municipio por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme lo ordenó la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 230-2012, aprobada el 3 de agosto de 2012.

POR CUANTO: La propiedad fue construida en el año 1935 y albergó durante décadas a la Asociación de Maestros y, posteriormente, a la Administración de Parques y Recreo Público y el Negociado de Investigaciones Especiales. No obstante, previo a ser cedida y transferida al Municipio, la Propiedad fue objeto de total abandono, por lo cual actualmente se encuentra en un marcado estado de deterioro y desuso, por lo que requiere de inversión económica y extensas labores de mantenimiento y conservación para su rehabilitación.

POR CUANTO: La propiedad le fue cedida y transferida al Municipio mediante la Escritura Número 46 de 26 de octubre de 2012 con el propósito de que fuera utilizada para el establecimiento de proyectos que beneficien a los y las residentes de la comunidad donde ubica y sus visitantes, continuando así la expansión socioeconómica del área.

1 POR CUANTO: La Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación es una corporación 2 doméstica sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado 3 Libre Asociado de Puerto Rico con el número de registro 15927, organizada el 9 de 4 diciembre de 1985 y tiene el propósito principal de promover la investigación y la práctica 5 del Derecho en todas sus ramas y las ciencias jurídicas auxiliares, contribuyendo al examen, revisión y reforma de la legislación puertorriqueña y del Derecho en todas sus 6 7 manifestaciones. 8 POR CUANTO: El 26 de diciembre de 1985, el entonces gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael 9 Hernández Colón, promulgó una Orden Ejecutiva la cual le concedió a la Academia el 10 reconocimiento oficial y el aval del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 11 Posteriormente, el 4 de noviembre de 1986, la Real Academia de Jurisprudencia y 12 Legislación de España le concedió a la Academia su título, el cual conlleva el 13 reconocimiento de la Academia como una institución igualitaria y correspondiente a la 14 referida Academia Española. La Academia está compuesta por variado grupo de 15 distinguidos y distinguidas abogados/as, juristas, profesores/as y magistrados/as 16 representativos/as de las múltiples ramas de Derecho y la profesión jurídica. 17 POR CUANTO: Actualmente, la Academia tiene arrendado por un canon nominal de un dólar 18 (\$1.00) la propiedad descrita en los párrafos anteriores. Dicho arrendamiento fue aprobado 19 en virtud de la Ordenanza Número 21, Serie 2014-2015, por un periodo de treinta (30) 20 años, y la Academia es la responsable desde ese entonces, de la rehabilitación, 21 mantenimiento, y conservación de la propiedad. 22 POR CUANTO: La proximidad de la propiedad a la Biblioteca del Tribunal Supremo, la Asamblea 23 Legislativa de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y el 24 Archivo General de Puerto Rico, facilita la labor científica, de investigación y

para permitir a la Academia ubicar personal y llevar a cabo actos oficiales.

asesoramiento que lleva a cabo la Academia, al igual que provee las facilidades necesarias

25

26

**POR CUANTO:** En pleno uso de sus prerrogativas y facultades, la administración municipal ha 2 determinado que es provechoso para el interés público viabilizar y fomentar el desarrollo 3 de instituciones educativas y culturales que fomenten el desarrollo intelectual y cultural de 4 la ciudadanía puertorriqueña, tanto a nivel local como internacional, así como promover la labor comunitaria, ofrecer conferencias gratuitas a la comunidad circundante y orientar a 6 la ciudadanía sobre la importancia de la revisión y reforma de la legislación puertorriqueña 7 y la práctica del Derecho.

1

5

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26 27

28

29

30

31

POR CUANTO: La venta por un precio nominal de la propiedad a la Academia permitirá a esta gozar de unas instalaciones que le permitan aportar al desarrollo legislativo, legal y educativo de Puerto Rico del Derecho en el País, mientras que provee la oportunidad de continuar la habilitación y mantenimiento de una estructura histórica localizada en una de las áreas más concurridas por los residentes y visitantes del Municipio.

# POR TANTO: DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, **PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, a ceder mediante venta, sin sujeción al requisito de subasta, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), la propiedad inmueble municipal que se describe a continuación a la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, a fin de que esta la utilice como su sede permanente y para aquellas actividades relacionadas a sus propósitos y objetivos:

URBANA: Parcela de terreno que mide cuarenta (40) metros de frente 22 por veintidós (22) metros de fondo, con una área superficial de ochocientos ochenta (880) metros cuadrados, situada en la tercera zona del Barrio Puerta de Tierra, del Municipio de San Juan, Puerto Rico, en lindes por el Norte, con la Carretera Número Uno, hoy Avenida Ponce de León; por el Sur y Este, con más terrenos de El Pueblo de Puerto Rico y por el Oeste, con Porto Rico Trading Corporation, hoy también El Pueblo de Puerto Rico. Sobre dicho solar enclava un edificio reforzado de dos plantas y sótano, con cubierta de azotea, conocido por El Templo del Maestro, el cual mide veintiocho metros cuarenta centímetros (28.42 m) (sic) de frente a la Avenida Ponce de León, por catorce metros diez centímetros (14.10 m) de fondo y tiene un saliente que se proyecta fuera de la fachada del frente, que

mide nueve (9) metros de largo por cinco (5) metros sesenta y seis (66) centímetros de ancho, el cual forma un frontis de columnas estilo corintio, en la fachada principal y tiene las mismas colindancias que el solar en que enclava. Finca número doscientos sesenta y cuatro, inscrita al Folio doce (12), Tomo catorce (14) de Puerta de Tierra, Sección primera (1), Registro de la Propiedad de San Juan.

Artículo 2.- La propiedad a la que se hace referencia en el Artículo 1 se utilizará, como al momento se ha utilizado, para la sede permanente de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, Inc., en donde se practicará y fomentará el estudio, análisis y desarrollo del Derecho en Puerto Rico, incluyendo la revisión y reforma de la legislación puertorriqueña.

La propiedad no podrá utilizarse para actividades político-partidistas ni sectarias y deberá siempre estar a disposición del interés público ante cualquier emergencia o desastre nacional cuando sea necesario y las condiciones de la propiedad lo permitan. Cualquier violación a este inciso el Municipio de San Juan podrá ejercer su derecho de retracto y la propiedad revertirá al Municipio de San Juan previo mandamiento judicial.

Artículo 3.- La Academia será la única responsable del mantenimiento de la propiedad, del pago de utilidades, así como el pago de permisos, impuestos, aranceles, o cualquier otro gasto o arancel relacionado al uso de propiedades en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así también, traspasado el referido inmueble la Academia será la única responsable de cualquier daño a terceros que ocurra en la propiedad.

La propiedad no podrá ser vendida, cedida, donada, arrendada, o de cualquier otro modo enajenada, incluyendo la constitución de censos enfitéuticos, por el término de veinte (20) años. No obstante, la cesión por venta aquí autorizada no impide que la propiedad sea utilizada como garantía hipotecaria o prenda por la Academia una vez advenga en dominio del inmueble.

Artículo 4.- La Academia deberá cumplir con la Orden Ejecutiva MSJ 180, Serie 2012-2013, y velará y será responsable porque, en el uso de la propiedad, no se discrimine contra ninguna persona por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición

- socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual
   o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un
- 3 ambiente libre de hostigamiento sexual.

- Artículo 5.- La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer mediante acuerdo, o escritura pública, aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza.
  - **Artículo 6.-** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de esta.
    - **Artículo 7.-** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta ordenanza.
    - **Artículo 8.-** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.
    - **Artículo 9.-** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad. Se deroga expresamente la Ordenanza Núm. 21, Serie 2014-2015.
- **Artículo 10.-** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación